



# Asamblea General

Distr. general  
13 de noviembre de 2025  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**51<sup>er</sup> período de sesiones**  
Ginebra, 19 a 30 de enero de 2026

## Rwanda

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. En 2025, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Rwanda que considerara la posibilidad de adherirse a los instrumentos de derechos humanos en los que aún no era parte, a saber, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>2</sup>, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. El Comité también alentó a Rwanda a que se adhiriera al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>.

3. En 2021, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, reiterando una recomendación anterior, alentó a Rwanda a que formulara las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>4</sup>.

4. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Rwanda que ratificara el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97), el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143), y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>5</sup>.

5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) hizo referencia a una recomendación pertinente formulada en el examen anterior,



que había sido aceptada, y observó que Rwanda aún no había ratificado la Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior ni el Convenio Revisado de Convalidación de Estudios y Certificados, Diplomas, Grados y otros Títulos de Educación Superior en los Estados de África<sup>6</sup>.

6. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Rwanda que velara por el pleno disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>7</sup>. En 2024, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió que se hiciera efectiva la igualdad de género *de iure* y *de facto* durante el proceso de implementación de la Agenda 2030<sup>8</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos

#### 1. Marco constitucional y legislativo

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, al subsanar las lagunas o incoherencias que aún existían entre la legislación nacional y los tratados internacionales ratificados, Rwanda mejoraría la eficacia y la claridad de cara al ejercicio efectivo de los derechos humanos<sup>9</sup>.

8. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Rwanda que siguiera adoptando las medidas legislativas que fuesen necesarias para incorporar plenamente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a su ordenamiento jurídico a fin de asegurar que todos los derechos amparados por el Pacto fuesen aplicables en los tribunales nacionales<sup>10</sup>.

9. El mismo comité expresó preocupación por la insuficiente protección jurídica contra los desalojos forzados y recomendó a Rwanda que promulgara legislación sobre desalojos forzados que estuviese en consonancia con las normas y directrices internacionales<sup>11</sup>.

10. En una comunicación de 26 de junio de 2024 dirigida a Rwanda, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales señalaron que el proyecto de ley por el que se rigen las organizaciones no gubernamentales (ONG) había sido presentado al Presidente para su sanción definitiva, y afirmaron que la promulgación del proyecto de ley, sin las modificaciones pertinentes, podía restringir el ejercicio de la libertad de reunión pacífica y de asociación de forma incompatible con los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>12</sup>.

#### 2. Infraestructura institucional y medidas de política

11. Tras su visita a Rwanda en mayo de 2025, el Relator Especial sobre la extrema pobreza señaló que existían mecanismos e instrumentos de supervisión para velar por que las autoridades públicas rindieran cuentas y afirmó que había recibido testimonios preocupantes de miembros de la comunidad que expresaban temor a manifestar su disidencia o a criticar las políticas gubernamentales<sup>13</sup>.

12. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó preocupación ante las dificultades que socavaban la independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y recomendó a Rwanda que: a) adoptara medidas apropiadas para que la Comisión cumpliera cabalmente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París); y b) fortaleciera la independencia de la Comisión y su funcionamiento efectivo, entre otras cosas revisando el proceso de selección de sus miembros y suprimiendo el requisito de que sus miembros obtuviesen autorización del poder ejecutivo para realizar actividades en el extranjero<sup>14</sup>.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, además de promover y proteger los derechos humanos, la Comisión también tenía el mandato de actuar como mecanismo nacional de prevención, y afirmó que la Comisión debía publicar informes periódicos sobre su labor en virtud de ambos mandatos<sup>15</sup>.

14. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el hecho de que las políticas fiscales se caracterizaran por un tipo impositivo único para las

empresas, una base imponible limitada y un tipo impositivo regresivo atribuible a su considerable dependencia de los impuestos sobre el valor agregado y el consumo. Recomendó a Rwanda que revisara sus políticas tributarias y fiscales para aumentar la movilización de recursos nacionales<sup>16</sup>.

## **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

15. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el hecho de que las desigualdades estructurales y la discriminación habían seguido entorpeciendo el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente por parte de las personas que vivían en zonas urbanas y rurales desfavorecidas, los twas, las personas con discapacidad, las mujeres y las niñas, los niños, los jóvenes y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero. Recomendó a Rwanda que hiciera frente a esas desigualdades estructurales y estableciera protección contra esas formas de discriminación<sup>17</sup>.

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la persistencia de actitudes y estereotipos patriarcales que socavaban la condición social, la autonomía, las oportunidades educativas y la carrera profesional de las mujeres. Recomendó a Rwanda que elaborara y aplicara una estrategia integral basada en los derechos humanos con el fin de eliminar los estereotipos de género sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad<sup>18</sup>.

#### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura**

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el caso de 2024 —que había puesto de manifiesto graves maltratos en la prisión de Rubavu y se había saldado con la condena de nueve funcionarios de prisiones por tortura y otros abusos— se había considerado un momento crucial con respecto a la rendición de cuentas de los funcionarios y al cumplimiento por parte de Rwanda de sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>19</sup>.

18. En una comunicación de 17 de enero de 2025, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales señalaron a la atención de Rwanda la información recibida sobre el presunto secuestro y la presunta desaparición forzada de cuatro personas identificadas en la República Democrática del Congo por miembros de grupos armados que actuaban con el apoyo o la aquiescencia de Rwanda. Reiteraron la prohibición absoluta de las desapariciones forzadas y añadieron que tales actos, cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, constituían crímenes de lesa humanidad, de los que, en el caso en cuestión, Rwanda podía ser responsable por complicidad<sup>20</sup>.

19. En una comunicación de 18 de junio de 2024, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales señalaron a la atención de Rwanda la información recibida sobre el presunto secuestro en un país vecino y la posterior desaparición forzada de un defensor de los derechos humanos y refugiado rwandés y su presunta entrega extrajudicial a Rwanda, donde se creía que estaba recluso<sup>21</sup>.

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de los esfuerzos realizados para mejorar el sistema penitenciario, pero afirmó que era necesario seguir avanzando para hacer frente a los problemas persistentes, como el hacinamiento y el acceso limitado a la atención de la salud y el saneamiento. Además, Rwanda debería asegurarse de que en los centros de prisión preventiva no se recluya a niños junto con adultos<sup>22</sup>.

### 3. Derecho internacional humanitario

21. En 2025, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó a Rwanda que investigara las presuntas violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en la República Democrática del Congo por la Fuerza de Defensa de Rwanda y el Movimiento 23 de Marzo (M23) y otros grupos armados apoyados por Rwanda, así como que cesara todo apoyo al M23<sup>23</sup>.

22. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Rwanda que facilitara el acceso de las organizaciones humanitarias que prestaban ayuda a las poblaciones de las zonas afectadas por el conflicto en la República Democrática del Congo, que pusiera fin a cualquier apoyo o actividad en relación con grupos armados no estatales que estuviesen implicados, entre otras cosas, en la destrucción de casas, escuelas, hospitales y otras infraestructuras y servicios, y que velara por que se investigasen todas las infracciones, incluidos los casos en los que la conducta de grupos armados no estatales pudiese ser atribuible a Rwanda, y por que los responsables fuesen procesados<sup>24</sup>.

### 4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país consideró que la Estrategia Nacional de Transformación de segunda generación, cuyo objetivo era mejorar la eficiencia judicial, reducir los casos pendientes y asegurar una justicia oportuna, respondía a las recomendaciones pertinentes del examen anterior, entre ellas la recomendación de salvaguardar la independencia judicial y el derecho a un juicio imparcial<sup>25</sup>.

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló las persistentes barreras que obstaculizaban el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia y la infrautilización de los sistemas de justicia formal por parte de las mujeres cuyos derechos no se respetaban y que deseaban obtener reparación jurídica<sup>26</sup>.

25. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por los informes sobre sobornos y otros incidentes de corrupción, incluidos los casos en los que estaban implicados funcionarios públicos, y recomendó a Rwanda que enjuiciara todos los casos de corrupción y siguiera fortaleciendo las instituciones del Estado encargadas de combatir la corrupción<sup>27</sup>.

### 5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el apoyo a las recomendaciones pertinentes del examen anterior daba a entender que Rwanda estaba decidida a mejorar las leyes sobre los medios de comunicación y a velar por un entorno propicio para el periodismo independiente. Además, en el contexto de la conmemoración del 75º aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en diciembre de 2024, Rwanda se había comprometido a reformar las leyes sobre medios de comunicación antes de 2029<sup>28</sup>.

27. En una comunicación de 3 de abril de 2024 dirigida a Rwanda, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron preocupación por una información que habían recibido, según la cual se había recluso y enjuiciado a dos personas identificadas por su trabajo como periodistas independientes y defensores de los derechos humanos y a una tercera persona —un político de la oposición— por hablar abiertamente sobre las fuerzas de seguridad y el Gobierno y verter críticas contra ellos. Afirmaron que los ataques contra medios de comunicación habían creado un ambiente hostil para los periodistas y habían contribuido a la autocensura. En relación con la detención del político opositor, recordaron a Rwanda que la libertad de expresión era esencial para la democracia<sup>29</sup>.

28. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la insuficiente protección de los defensores de los derechos humanos y por los complicados trámites de registro que se exigían a las organizaciones no gubernamentales. El Comité recomendó a Rwanda que asegurara un entorno propicio para los defensores de los derechos humanos y revisara los requisitos para el registro de las ONG<sup>30</sup>.

29. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el hecho de que la representación de las mujeres en los altos cargos de los sectores público y privado siguiera siendo insatisfactoria. El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que adoptara medidas específicas para lograr la paridad entre las mujeres y los hombres en la vida política y pública, en particular en los puestos decisorios<sup>31</sup>.

## **6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

30. Observando con preocupación la falta de protección jurídica y económica de las mujeres en uniones de hecho, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que facilitara la regularización de las uniones de hecho y prohibiera la práctica nociva de la poligamia, así como que mejorara la protección jurídica y económica de las mujeres en uniones de hecho, incluidas las mujeres casadas según el derecho consuetudinario y las mujeres en uniones polígamas existentes<sup>32</sup>.

## **7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas**

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que: a) reforzara la detección de las mujeres y niñas víctimas de la trata y su derivación a servicios de apoyo y protección que respondiesen a las cuestiones de género en una fase temprana; b) velara por que no se penalizase a las mujeres víctimas de la trata únicamente por violaciones de la ley de inmigración u otras infracciones administrativas cometidas como consecuencia directa de haber sido víctimas de la trata; y c) proporcionara capacitación sistemática al personal de primera línea para detectar a las víctimas de la trata<sup>33</sup>.

32. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Rwanda que pusiera en práctica programas integrales de concienciación destinados a los dirigentes locales, el profesorado de secundaria, los refugiados, los cooperantes de los campamentos de refugiados, la comunidad fronteriza y los miembros de la comunidad en general para prevenir la trata de trabajadores migrantes<sup>34</sup>.

## **8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Rwanda que: a) intensificara sus iniciativas para ayudar a las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad a acceder a un empleo digno<sup>35</sup>; b) reforzara la aplicación de las leyes para disuadir a los empleadores de recurrir a prácticas laborales discriminatorias e hiciera frente a la discriminación que padecían las personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales<sup>36</sup>; c) reforzara el sistema nacional de enseñanza y formación técnica y profesional para que las competencias y las cualificaciones respondiesen a las necesidades del mercado laboral, centrándose en las necesidades de las personas más afectadas por el desempleo<sup>37</sup>; d) eliminara la persistente disparidad salarial por razón de género<sup>38</sup>; e) aumentara la participación de las mujeres en el mercado laboral<sup>39</sup>; f) fortaleciera la aplicación de la legislación laboral para velar por que los trabajadores de la economía informal estuviesen amparados por protecciones legales<sup>40</sup>; g) estableciera un salario mínimo que se aplicase a todos los trabajadores de todos los sectores y garantizara que ese salario se revisase periódicamente y se revalorizase en función del costo de la vida<sup>41</sup>; h) garantizara la aplicación efectiva de la legislación laboral en todos los sectores de la economía, incluido el sector informal<sup>42</sup>; i) realizara evaluaciones periódicas de los riesgos para la seguridad y la salud y reforzara los mecanismos de inspección laboral<sup>43</sup>; j) proporcionara mecanismos de reparación accesibles que permitiesen a los trabajadores denunciar violaciones de los derechos laborales de forma libre de intimidación, y adoptara medidas eficaces contra los empleadores que hubiesen vulnerado los derechos laborales<sup>44</sup>; k) revisara su marco legislativo y administrativo para suprimir las restricciones indebidas al derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos<sup>45</sup>; l) adoptara medidas encaminadas a mejorar los procedimientos existentes para el ejercicio de los derechos de huelga y de negociación colectiva, a fin de eliminar restricciones indebidas y promover la conciliación libre y voluntaria<sup>46</sup>; y m) adoptara medidas para garantizar el derecho legal a disfrutar de cualquier permiso de cuidado familiar, incluida la licencia de paternidad ampliada<sup>47</sup>.

34. Aunque acogió con satisfacción la descriminalización de las mujeres que ejercían la prostitución, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que velara por que las mujeres que ejercían la prostitución dispusiesen de servicios de apoyo adecuados, como programas de salida, que no fueran detenidas ni recluidas de forma arbitraria, que se abordaran las causas profundas de la prostitución y que se adoptaran medidas para proteger a las mujeres de ser explotadas con fines de prostitución<sup>48</sup>.

## 9. Derecho a la seguridad social

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por las elevadas desigualdades de ingresos y riqueza en Rwanda y por los bajos niveles generales de gasto social. Recomendó a Rwanda que aumentara las asignaciones presupuestarias destinadas al gasto social en seguridad social, programas de empleo y alimentación, agricultura, agua y saneamiento, sanidad, educación, y adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos<sup>49</sup>.

36. El mismo comité recomendó a Rwanda que: a) reforzara sus gestiones para establecer regímenes de seguridad social contributivos y no contributivos con el fin de garantizar cobertura universal, prestaciones suficientes y protección integral frente a los riesgos y contingencias sociales; b) ampliara la cobertura y la adopción del sistema de seguridad social a fin de incluir a todos los trabajadores del sector informal; c) ampliara la cobertura de los programas de asistencia en efectivo para garantizar una seguridad social equitativa y suficiente para todos; y d) garantizara que los requisitos y el nivel de prestaciones de la seguridad social tuviesen en cuenta los costos añadidos relacionados con la discapacidad<sup>50</sup>.

## 10. Derecho a un nivel de vida adecuado

37. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el hecho de que muchas personas vivían en la pobreza y la pobreza extrema y recomendó a Rwanda que intensificara sus esfuerzos por combatir la pobreza y velara por que se asignasen recursos suficientes para el seguimiento y la aplicación de sus medidas de lucha contra la pobreza en todas las regiones<sup>51</sup>.

38. El Relator Especial sobre la pobreza extrema afirmó que la brecha de pobreza entre las zonas urbanas y las rurales debía reducirse aumentando el apoyo a los pequeños agricultores, especialmente apoyando los sistemas de cultivos mixtos agroecológicos y resilientes al clima y las conexiones con los mercados<sup>52</sup>.

39. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el hecho de que, según los informes, casi una quinta parte de la población se veía afectada por la inseguridad alimentaria y de que la malnutrición y el retraso del crecimiento seguían siendo frecuentes entre los niños. Recomendó a Rwanda que adoptara una estrategia nacional general para combatir eficazmente la inseguridad alimentaria y todas las formas de malnutrición<sup>53</sup>.

40. El mismo comité expresó preocupación por el acceso insuficiente a una vivienda adecuada y a precio asequible y recomendó a Rwanda que asignara recursos para crear viviendas sociales y proporcionara subvenciones para ayudar a las personas y los grupos desfavorecidos y marginados a tener acceso a una vivienda adecuada<sup>54</sup>.

41. El mismo comité expresó preocupación por las dificultades a que se enfrentaban los grupos desfavorecidos y marginados y los que vivían en asentamientos informales en lo que respecta a la seguridad de la tenencia de la tierra y recomendó a Rwanda que garantizara el reconocimiento legal y la protección de la tenencia de la tierra y adoptara las medidas necesarias para garantizar los derechos de tenencia de la tierra sin discriminación<sup>55</sup>.

42. El mismo comité recomendó a Rwanda que garantizara que los desalojos, cuando fuesen inevitables, se realizasen con las debidas garantías procesales, fuesen precedidos de consultas con las personas afectadas y del estudio de alternativas, pudiesen ser objeto de recurso y diesen lugar a una indemnización adecuada o a la provisión de otra vivienda apropiada<sup>56</sup>.

43. El mismo comité recomendó a Rwanda que intensificara sus iniciativas encaminadas a mejorar el acceso a agua salubre y de precio asequible para uso doméstico y a proporcionar acceso a servicios de saneamiento mejorados<sup>57</sup>.

## 11. Derecho a la salud

44. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Rwanda que: a) asignara recursos suficientes al sector de la salud, fortaleciera la accesibilidad, disponibilidad y calidad de la atención sanitaria en todas las regiones y para todas las comunidades y velara por que los hospitales contasen con personal médico suficiente, infraestructuras y equipos médicos adecuados y un suministro regular de medicamentos; b) aumentara la accesibilidad, disponibilidad y calidad de los servicios profesionales de salud mental; c) redujera los factores de riesgo asociados a las enfermedades no transmisibles, mejorara la detección precoz de dichas enfermedades y proporcionara un tratamiento eficaz y oportuno; y d) previniera la propagación de la malaria, la tuberculosis y el VIH/sida y proporcionara tratamiento adecuado y oportuno, así como atención sanitaria y servicios especializados, a las personas afectadas<sup>58</sup>.

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el análisis de la situación realizado en el contexto del Quinto Plan Estratégico del Sector de la Salud reveló que el 72 % de las muertes maternas eran evitables y que el 83 % de las muertes maternas se producían en hospitales<sup>59</sup>.

46. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Rwanda que: a) siguiera adoptando medidas encaminadas a reducir las tasas de mortalidad materna e infantil y a garantizar que los partos fuesen asistidos por personal cualificado y que todas las mujeres tuviesen acceso a cuidados obstétricos y neonatales básicos; b) mejorara la accesibilidad, disponibilidad y calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva; y c) continuara las actividades encaminadas a permitir que los adolescentes buscasen de forma independiente información y servicios de salud sexual y reproductiva y mejorara el acceso a la anticoncepción y a una educación sobre salud sexual y reproductiva para niñas y niños en las escuelas primarias y secundarias<sup>60</sup>.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de la tipificación como delito del aborto en todas las circunstancias, salvo en caso de violación, incesto o matrimonio forzado o si peligraba la salud de la mujer embarazada o del feto. Recomendó a Rwanda que eliminara los engorrosos requisitos para acceder al aborto legal y estudiara la posibilidad de despenalizar el aborto en todos los casos<sup>61</sup>.

48. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Rwanda que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares, independientemente de su situación migratoria, pudiesen tener acceso a la atención médica de urgencia y a los servicios básicos de salud en las mismas condiciones que los nacionales<sup>62</sup>.

## 12. Derecho a la educación

49. La UNESCO afirmó que la Ley núm. 010/2021, de 16 de febrero de 2021, por la que se determina la organización de la educación únicamente garantizaba el derecho a la educación primaria y establecía la enseñanza gratuita y obligatoria a partir de los 6 años<sup>63</sup>.

50. El Relator Especial sobre la extrema pobreza afirmó que debía mejorarse la formación docente y la proporción de alumnos por profesor, que debía continuar el programa de alimentación escolar, que se debía ayudar a los hogares con bajos ingresos a hacer frente a los costos ocultos del acceso a la educación y que debía hacerse obligatoria la educación hasta los 16 años<sup>64</sup>.

51. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Rwanda que: a) intensificara los esfuerzos por incrementar el acceso a la educación y la calidad de esta, entre otras cosas aumentando el número de profesores cualificados, mejorando el material didáctico y mejorando las infraestructuras educativas; b) siguiera adoptando medidas para eliminar las barreras socioeconómicas y hacer frente a las disparidades financieras que

dificultaban el acceso a la educación; y c) abordara las causas profundas de las elevadas tasas de abandono escolar en la enseñanza primaria y secundaria<sup>65</sup>.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que: a) hiciera frente a las causas del abandono escolar entre las mujeres y las niñas; b) ampliara el acceso a la electricidad para el suministro de energía y alumbrado a las escuelas; y c) tomara medidas para convertir las escuelas en espacios seguros mediante la lucha contra el acoso, el estigma y la violencia de género<sup>66</sup>.

53. El mismo comité recomendó a Rwanda que reforzara la aplicación efectiva de una educación sexual integral y adecuada a la edad en todos los niveles educativos para prevenir los embarazos no planificados y la transmisión de infecciones de transmisión sexual<sup>67</sup>.

54. La UNESCO hizo referencia a una recomendación pertinente formulada en el examen anterior, que había sido aceptada, y señaló que en 2022 se había organizado una actividad de formación sobre la impartición de educación sexual integral dirigida a maestros de gran experiencia<sup>68</sup>.

55. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Rwanda que: a) adoptara medidas eficaces para garantizar que todas las personas pudiesen disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones; y b) redoblara sus esfuerzos para garantizar un acceso asequible y fiable a Internet para todas las personas y aplicara medidas para fortalecer la alfabetización digital integrando la formación en competencias digitales en los planes de estudios de la enseñanza primaria y en adelante<sup>69</sup>.

### **13. Derechos culturales**

56. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recordó la recomendación que le había formulado anteriormente a Rwanda en el sentido de que tuviera en cuenta la diversidad de su población y aplicara de manera efectiva medidas encaminadas a asegurar que los diferentes grupos que vivían en su territorio pudiesen preservar, desarrollar, expresar y compartir su identidad, historia, tradiciones y cultura, sin dejar de promover la tolerancia y la comprensión entre esos grupos<sup>70</sup>.

### **14. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos**

57. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó preocupación por los informes sobre el comercio ilícito de minerales, incluido el contrabando hacia Rwanda de oro, estaño, tántalo, tungsteno y coltán, que luego ingresaban en las cadenas mundiales de suministro a través de exportaciones de Rwanda. Señaló que esas prácticas ilícitas tenían repercusiones negativas en recursos que eran esenciales para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en terceros países. El Comité instó a Rwanda a que adoptara todas las medidas necesarias para: a) fortalecer la aplicación de sus leyes contra la explotación ilícita de riquezas y recursos naturales; b) mejorar la supervisión de las importaciones y exportaciones de minerales; c) imponer la divulgación periódica y obligatoria de los ingresos percibidos por el comercio de riquezas y recursos naturales a un público amplio de forma accesible, completa y comprensible; y d) establecer mecanismos para la recuperación de activos e ingresos derivados de la explotación y el comercio ilícitos de minerales<sup>71</sup>.

58. El mismo comité recomendó a Rwanda que fortaleciera sus medidas nacionales de adaptación al cambio climático y la resiliencia de su economía y su sociedad ante los choques ambientales y los efectos a largo plazo del cambio climático<sup>72</sup>.

59. El mismo comité recomendó a Rwanda que: a) estableciera un marco jurídico integral a nivel nacional que exigiese a las empresas actuar con la diligencia debida en materia de derechos humanos en todas sus actividades y en la cadena de suministro; y b) elaborara un plan de acción nacional para las empresas y los derechos humanos, en consulta con la sociedad civil<sup>73</sup>.

## B. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de la aprobación de un tercer plan de acción nacional, correspondiente al período 2023-2028, para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, y recomendó a Rwanda que ejecutara el plan de forma efectiva en cooperación con todas las mujeres, en su diversidad, representantes de organizaciones de mujeres de la sociedad civil y defensoras de los derechos humanos<sup>74</sup>.

61. El mismo comité se mostró preocupado por la elevada prevalencia de la violencia de género contra las mujeres, incluida la violencia doméstica y sexual, y por la aceptación social de distintas formas de violencia de género contra las mujeres que se consideraban enmarcadas en el ámbito privado, como la violencia doméstica, sobre la base de actitudes y normas patriarcales persistentes. Recomendó a Rwanda que hiciera frente a las actitudes y normas patriarcales que consentían la violencia de género contra las mujeres y que prestara apoyo a las víctimas para que denunciasen los actos de violencia de género<sup>75</sup>.

62. El mismo comité expresó preocupación por la falta de armonización de la pena por violación conyugal contemplada en la Ley núm. 59/2008, relativa a la prevención y el castigo de la violencia de género, con la pena por violación prevista en la Ley núm. 68/2018, relativa a los delitos y las penas en general. Recomendó a Rwanda que armonizara la pena inferior en grado prevista para la “violación conyugal” en el artículo 19 de la Ley núm. 59/2008 con la prevista para el delito de violación en el artículo 134 de la Ley núm. 68/2018, a fin de que ambas penas fuesen proporcionales a la gravedad de los delitos<sup>76</sup>.

63. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó preocupación por el hecho de que las mujeres habían encontrado obstáculos para reclamar sus derechos sobre la tierra y recomendó a Rwanda que siguiera adoptando medidas encaminadas a empoderar a las mujeres para que reclamasen sus derechos sobre la tierra, entre otras cosas resolviendo las barreras económicas, consuetudinarias y sociales a que se enfrentaban y concienciando a las mujeres en relación con sus derechos sobre la tierra<sup>77</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que garantizara que las mujeres del medio rural tuviesen acceso efectivo a servicios de asistencia jurídica y asesoramiento para poder acceder a la justicia en relación con sus reclamaciones territoriales<sup>78</sup>.

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que ampliara las medidas destinadas a promover los conocimientos financieros de las mujeres y su acceso a préstamos a bajo interés y otras formas de crédito financiero, que ampliara las iniciativas de apoyo al emprendimiento de las mujeres, que aumentara la seguridad económica de las mujeres incrementando la cobertura de protección social y que asegurara que las mujeres que realizaban trabajo no remunerado en la agricultura de subsistencia y que trabajaban en el sector informal tuviesen acceso a planes de protección social no contributiva<sup>79</sup>.

65. El mismo comité recomendó a Rwanda que garantizara que las mujeres del medio rural que desempeñaban un trabajo en el sector informal tuviesen acceso efectivo a planes de protección social no contributiva y que aumentara el acceso de las mujeres del medio rural al crédito financiero, la tecnología y el apoyo al emprendimiento, en relación con, entre otras cosas, la agricultura climáticamente inteligente<sup>80</sup>.

### 2. Niños

66. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la persistencia de las peores formas de trabajo infantil y recomendó a Rwanda que siguiera adoptando medidas para garantizar la aplicación efectiva de sus leyes sobre trabajo infantil tanto en el sector formal como en el informal<sup>81</sup>.

67. Observando con preocupación la prevalencia del matrimonio infantil, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que adoptara medidas adecuadas para combatir el matrimonio infantil y concienciara sobre el carácter

delictivo del matrimonio infantil o forzado y sobre su impacto nocivo en las niñas y las mujeres y se asegurara de que los presuntos responsables de esas uniones fuesen enjuiciados y, de ser declarados culpables, debidamente castigados<sup>82</sup>.

### **3. Personas con discapacidad**

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, desde el examen anterior, Rwanda había adoptado un plan estratégico cuatrienal sobre la inclusión de las personas con discapacidad, pero observó que algunos componentes del plan seguían sin aplicarse y que las personas con discapacidad seguían enfrentándose a dificultades en relación con la integración y la inclusión<sup>83</sup>.

69. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que asignara los recursos necesarios para satisfacer las necesidades educativas de las mujeres y niñas con discapacidad y adoptara medidas que garantizaran la accesibilidad y la realización de ajustes razonables para las niñas con discapacidad en las escuelas<sup>84</sup>.

70. El mismo comité recomendó a Rwanda que: a) adoptara medidas específicas para garantizar una representación proporcional de las mujeres con discapacidad en los sistemas de adopción de decisiones; b) garantizara que las mujeres con discapacidad tuviesen acceso efectivo a la justicia y plena capacidad jurídica, incluidos el derecho a contraer matrimonio libremente y la igualdad de derechos de sucesión; c) velara por que las mujeres y las niñas con discapacidad gozasen de protección frente a los abusos y la violencia por razón del género en las familias, los hogares y las comunidades; y d) brindara un acceso adecuado a las oportunidades de empleo a las mujeres con discapacidad intelectual y psicosocial<sup>85</sup>.

### **4. Pueblos Indígenas y minorías**

71. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el hecho de, que históricamente y de forma continuada, los twas habían sido objeto de desposesión, desplazamiento y reubicación involuntaria, a menudo sin recibir una indemnización adecuada por la expropiación de sus tierras ancestrales y comúnmente llevados a cabo sin consulta previa. Los twas también se habían visto desproporcionadamente afectados por la pobreza, tasas más elevadas de mortalidad de lactantes, menor esperanza de vida, elevada incidencia de enfermedades y malnutrición, menor asistencia escolar y peores resultados académicos; asimismo, se habían enfrentado a barreras que les impedían beneficiarse de manera efectiva de los procesos de concesión de títulos de propiedad y registro de tierras, con lo que no tenían posibilidad de asegurarse la propiedad legal o el acceso a la tierra. El Comité recomendó a Rwanda que resolviera las disparidades que afectaban a los twas en el disfrute de sus derechos, estableciera un mecanismo eficaz para facilitar el acceso de los twas a los procesos de concesión de títulos de propiedad y registro de tierras y velara por que las decisiones que pudiesen afectar a los twas fuesen precedidas de consultas sistemáticas y transparentes destinadas a obtener su consentimiento libre, previo e informado<sup>86</sup>.

### **5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales**

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que una encuesta realizada en 2022 a personas LGBTIQ+ reveló que aproximadamente dos tercios de los participantes habían sufrido discriminación. Afirmó que, mediante el fomento de una mayor concienciación pública, la promoción de entornos de servicios inclusivos y el fortalecimiento de la implicación comunitaria, Rwanda podía reforzar aún más su compromiso de no dejar a nadie atrás, velando por que todas las personas fuesen tratadas con dignidad, respeto e igualdad, tanto a nivel normativo como en la vida cotidiana<sup>87</sup>.

### **6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

73. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Rwanda que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encontrasen en su territorio o estuviesen sujetos a su jurisdicción, estuvieran o no documentados, disfrutasen de los derechos reconocidos en la Convención Internacional

sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>88</sup>.

74. El mismo comité recomendó a Rwanda que velara por que los acuerdos de cooperación bilaterales en materia de asilo y migración celebrados con otros Estados Partes salvaguardasen los derechos y las garantías previstos en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, y que dichos acuerdos promoviesen el retorno voluntario y prohibiesen el retorno forzoso de los trabajadores migrantes a sus países de origen<sup>89</sup>.

75. El mismo comité recomendó a Rwanda que velara por que la regularización fuese accesible y asequible para todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encontrasen en situación irregular, y que las multas impuestas como sanción por infracciones relacionadas con la migración no bloqueasen el acceso a los mecanismos de regularización<sup>90</sup>.

76. El Relator Especial sobre la extrema pobreza expresó preocupación por el hecho de que los refugiados, en particular los que se encontraban en campamentos, seguían enfrentándose a graves obstáculos estructurales y prácticos para hacer efectivos sus derechos. Instó a Rwanda a que ampliara las oportunidades de subsistencia, extendiera los planes de protección social y eliminara las barreras prácticas que impedían la plena participación de los refugiados en la sociedad<sup>91</sup>.

77. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que: a) garantizara el acceso de las mujeres y niñas refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes a los documentos del registro civil, incluidas las partidas de nacimiento; b) velara por que los motivos de protección específicos de género se tuviesen debidamente en cuenta, en función de cada caso, al realizar las evaluaciones de la condición de refugiado y tramitar las solicitudes de asilo de las mujeres y niñas; y c) garantizara que en los procedimientos de asilo se tuviese acceso a la revisión judicial y a una asistencia jurídica asequible y, en caso de ser necesario, gratuita<sup>92</sup>.

78. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que en 2024 se había promulgado una nueva ley que regulaba las cuestiones relativas a los refugiados y los solicitantes de asilo, en virtud de la cual la Dirección General de Inmigración y Emigración se encargaba de recibir y registrar a los solicitantes de asilo, de llevar a cabo la determinación de la condición de refugiado y de expedir documentación relativa a dicha condición a los solicitantes de asilo y los refugiados<sup>93</sup>.

79. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Rwanda que siguiera introduciendo medidas para facilitar el regreso voluntario de los rwandeses y sus familiares que vivían en el extranjero, así como su reintegración económica, social y cultural a largo plazo en el país<sup>94</sup>.

## 7. Apátridas

80. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Rwanda había promulgado leyes que prevenían la adquisición de la nacionalidad por motivos de apatridia<sup>95</sup>.

81. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Rwanda que estableciera procedimientos claros para la determinación de la condición de apátrida y facilitara el acceso a la ciudadanía, así como que garantizara que todos los hijos de los trabajadores migratorios rwandeses nacidos en el extranjero fuesen inscritos al nacer y se les expidiesen documentos de identidad en los servicios consulares<sup>96</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> A/HRC/47/14, A/HRC/47/14/Add.1 and A/HRC/47/2.

<sup>2</sup> See also CEDAW/C/RWA/CO/10, para. 55.

<sup>3</sup> E/C.12/RWA/CO/5, paras. 64 and 65. See also United Nations country team submission for the universal periodic review of Rwanda, para. 2.

<sup>4</sup> CMW/C/RWA/CO/2, para. 15, referring to CMW/C/RWA/CO/1, para. 8.

<sup>5</sup> CMW/C/RWA/CO/2, para. 16.

<sup>6</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Rwanda, paras. 9 and 27 (vi), referring to A/HRC/47/14, para. 134.158 (Lesotho).

- <sup>7</sup> [E/C.12/RWA/CO/5](#), para. 66.
- <sup>8</sup> [CEDAW/C/RWA/CO/10](#), para. 7.
- <sup>9</sup> United Nations country team submission, para. 6.
- <sup>10</sup> [E/C.12/RWA/CO/5](#), para. 5.
- <sup>11</sup> *Ibid.*, paras. 46 (c) and 47 (c).
- <sup>12</sup> See communication RWA 3/2024, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29179>. See also United Nations country team submission, para. 18.
- <sup>13</sup> See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/poverty/sr/statements/2025-05-30-eom-sr-poverty-rwanda-en.pdf>, p. 15.
- <sup>14</sup> [E/C.12/RWA/CO/5](#), paras. 6 and 7.
- <sup>15</sup> United Nations country team submission, para. 5.
- <sup>16</sup> [E/C.12/RWA/CO/5](#), paras. 16 and 17 (b).
- <sup>17</sup> *Ibid.*, paras. 20 and 21.
- <sup>18</sup> [CEDAW/C/RWA/CO/10](#), paras. 23 and 24 (a).
- <sup>19</sup> United Nations country team submission, para. 15.
- <sup>20</sup> See communication RWA 1/2025, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29644>.
- <sup>21</sup> See communication RWA 2/2024, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29146>.
- <sup>22</sup> United Nations country team submission, paras. 23 and 26.
- <sup>23</sup> See [A/HRC/60/80](#).
- <sup>24</sup> [E/C.12/RWA/CO/5](#), para. 15 (b)–(d).
- <sup>25</sup> United Nations country team submission, para. 20, referring to [A/HRC/47/14](#), para. 134.39 (France).
- <sup>26</sup> [CEDAW/C/RWA/CO/10](#), para. 11.
- <sup>27</sup> [E/C.12/RWA/CO/5](#), paras. 18 and 19 (b) and (c).
- <sup>28</sup> United Nations country team submission, para. 16, referring to [A/HRC/47/14](#), paras. 134.50 (Czechia) and 134.53 (Italy).
- <sup>29</sup> See communication RWA 1/2024, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28841>.
- <sup>30</sup> [E/C.12/RWA/CO/5](#), paras. 8 and 9. See also [CEDAW/C/RWA/CO/10](#), paras. 17 and 18.
- <sup>31</sup> [E/C.12/RWA/CO/5](#), para. 24; and [CEDAW/C/RWA/CO/10](#), para. 32 (a). See also United Nations country team submission, para. 9.
- <sup>32</sup> [CEDAW/C/RWA/CO/10](#), paras. 49 (a) and 50 (a) and (b).
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 28 (a)–(c).
- <sup>34</sup> [CMW/C/RWA/CO/2](#), para. 54 (a).
- <sup>35</sup> [E/C.12/RWA/CO/5](#), para. 27 (a).
- <sup>36</sup> *Ibid.*, para. 27 (b).
- <sup>37</sup> *Ibid.*, para. 27 (c).
- <sup>38</sup> *Ibid.*, para. 25 (c).
- <sup>39</sup> *Ibid.*, para. 25 (d). See also [CEDAW/C/RWA/CO/10](#), para. 36 (a).
- <sup>40</sup> *Ibid.*, para. 29.
- <sup>41</sup> *Ibid.*, para. 31.
- <sup>42</sup> *Ibid.*, para. 33 (a).
- <sup>43</sup> *Ibid.*, para. 33 (c).
- <sup>44</sup> *Ibid.*, para. 33 (d).
- <sup>45</sup> *Ibid.*, para. 35 (b). See also [CMW/C/RWA/CO/2](#), para. 46.
- <sup>46</sup> *Ibid.*, para. 35 (c).
- <sup>47</sup> *Ibid.*, para. 39.
- <sup>48</sup> [CEDAW/C/RWA/CO/10](#), paras. 29 and 30.
- <sup>49</sup> [E/C.12/RWA/CO/5](#), paras. 16 and 17 (a). See also United Nations country team submission, para. 34.
- <sup>50</sup> *Ibid.*, para. 37 (a)–(d).
- <sup>51</sup> *Ibid.*, paras. 42 and 43.
- <sup>52</sup> See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/poverty/sr/statements/2025-05-30-eom-sr-poverty-rwanda-en.pdf>, p. 15. See also United Nations country team submission, para. 27.
- <sup>53</sup> [E/C.12/RWA/CO/5](#), paras. 44 and 45.
- <sup>54</sup> *Ibid.*, paras. 46 (a) and 47 (a).
- <sup>55</sup> *Ibid.*, paras. 46 (d) and 47 (d).
- <sup>56</sup> *Ibid.*, para. 47 (c).
- <sup>57</sup> *Ibid.*, para. 49.
- <sup>58</sup> *Ibid.*, para. 53.
- <sup>59</sup> United Nations country team submission, para. 36.
- <sup>60</sup> [E/C.12/RWA/CO/5](#), para. 55 (a)–(c).
- <sup>61</sup> [CEDAW/C/RWA/CO/10](#), paras. 37 (e) and 38 (c).

- <sup>62</sup> CMW/C/RWA/CO/2, para. 36.
- <sup>63</sup> UNESCO submission, para. 3. See also para. 27 (i)–(iii).
- <sup>64</sup> See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/poverty/sr/statements/2025-05-30-eom-sr-poverty-rwanda-en.pdf>, p. 15. See also United Nations country team submission, para. 45.
- <sup>65</sup> E/C.12/RWA/CO/5, para. 57.
- <sup>66</sup> CEDAW/C/RWA/CO/10, para. 34 (a).
- <sup>67</sup> Ibid., para. 34 (e).
- <sup>68</sup> UNESCO submission, para. 14, referring to A/HRC/47/14, para. 134.90 (France).
- <sup>69</sup> E/C.12/RWA/CO/5, para. 63.
- <sup>70</sup> Ibid., para. 61, referring to E/C.12/RWA/CO/2-4, para. 28.
- <sup>71</sup> E/C.12/RWA/CO/5, paras. 12 and 13.
- <sup>72</sup> Ibid., para. 51.
- <sup>73</sup> Ibid., para. 11 (a) and (c).
- <sup>74</sup> CEDAW/C/RWA/CO/10, paras. 13 and 14 (a).
- <sup>75</sup> Ibid., paras. 25 and 26 (a) and (b). See also <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/poverty/sr/statements/2025-05-30-eom-sr-poverty-rwanda-en.pdf>, p. 15.
- <sup>76</sup> CEDAW/C/RWA/CO/10, paras. 25 (d) and 26 (d).
- <sup>77</sup> E/C.12/RWA/CO/5, paras. 24 and 25 (b).
- <sup>78</sup> CEDAW/C/RWA/CO/10, para. 42 (c).
- <sup>79</sup> Ibid., para. 40.
- <sup>80</sup> Ibid., para. 42 (a) and (e).
- <sup>81</sup> E/C.12/RWA/CO/5, paras. 40 and 41.
- <sup>82</sup> CEDAW/C/RWA/CO/10, paras. 49 (b) and 50 (c) and (d).
- <sup>83</sup> United Nations country team submission, paras. 32 and 33.
- <sup>84</sup> CEDAW/C/RWA/CO/10, para. 34 (d).
- <sup>85</sup> Ibid., para. 48.
- <sup>86</sup> E/C.12/RWA/CO/5, paras. 22 and 23. See also CEDAW/C/RWA/CO/10, paras. 43 and 44.
- <sup>87</sup> United Nations country team submission, para. 10.
- <sup>88</sup> CMW/C/RWA/CO/2, para. 26.
- <sup>89</sup> Ibid., para. 28 (d).
- <sup>90</sup> Ibid., para. 28 (a).
- <sup>91</sup> See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/poverty/sr/statements/2025-05-30-eom-sr-poverty-rwanda-en.pdf>, p. 14. See also United Nations country team submission, para. 30.
- <sup>92</sup> CEDAW/C/RWA/CO/10, para. 46 (a)–(c).
- <sup>93</sup> United Nations country team submission, para. 4.
- <sup>94</sup> CMW/C/RWA/CO/2, para. 52.
- <sup>95</sup> United Nations country team submission, para. 51.
- <sup>96</sup> CMW/C/RWA/CO/2, para. 38 (a) and (c).